

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, OBJETO Y DURACIÓN •

ARTÍCULO 1. DENOMINACION. La asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y *COMERCIANTES DEL CENTRO DE CALI.**

ARTICULO 2. Se identificará con la sigla **GRECOCENTRO.**

ARTICULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación es la Ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y podrá establecer sedes y/o ejercer su objetivo y/o representación simultáneamente en cualquier otra región del país o fuera de él.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA es una organización sin ánimo de lucro, de carácter civil y privado, abierta, donde prima el interés general, la cual nace por decisión voluntaria, libre y espontánea de sus fundadores, personas naturales y jurídicas, que cumple funciones de interés público y social, con objeto de actividades meritorias.

En consecuencia, sus bienes, fondos, beneficios, provechos, rentas, rendimientos, valoraciones, administraciones y utilidades, son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes, ya que sus bienes e ingresos, están destinados exclusivamente a incrementar el propio patrimonio de la Asociación y a ser invertidos en los objetivos señalados en el presente Estatuto

ARTICULO 5. OBJETO. Canalizar las iniciativas de los ciudadanos, en aras de representarlos ante las diferentes entidades públicas y privadas, para mejorar el entorno del centro de Cali, en temas de movilidad, seguridad, medio ambiente, problemáticas de habitantes de calle, uso del espacio público, infraestructura vial y todo tema que involucre la calidad de vida de este importante sector de la ciudad.

La Asociación podrá en desarrollo de su objeto social, contratar, llegar a acuerdos o suscribir convenios con entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas. Código CIIU: 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.- Iniciativa de los ciudadanos.

La Asociación será neutral en temas de partidos políticos, religiosos, ideológicos y culturales.

La Asociación está encaminada al desarrollo de actividades meritorias, las cuales buscan fomentar políticas de cultura, de bienestar social y económico, en el gremio del sector comercial, generando espacios donde los comerciantes, empresarios y emprendedores, se sientan representados y acompañados en su gremio, para atender las contingencias sociales que enfrentan a diario en el ejercicio de su actividad comercial, por factores de desconocimiento de sus derechos y deberes como ciudadanos, buscando que el ejercicio de su actividad comercial, cumpla con los mejores estándares para el sostenimiento económico, dentro del marco legal, jurídico, social y cultural que esté vigente y requiera el entorno.

Se instruirá a los miembros de Junta Directiva y/o afiliados, en temas de derecho comercial, normas sociales y de convivencia ciudadana, conocimiento de factores económicos, cultura de los movimientos sociales e influyentes en el entorno donde desarrollan sus actividades de comercio, para estar en vanguardia, en desarrollo de competencias de economía nacional e internacional, marketing, publicidad.

La Asociación aportara conocimientos y experiencias, en las políticas internas a nivel Municipal, Departamental, Nacional, siendo participes en los eventos que den a conocer el sector comercial y el desarrollo de sus actividades, contribuyendo al buen nombre de su ciudad y País que representen.

La Asociación busca la representación de sus intereses colectivos ante las autoridades y entidades de Derecho Público y Privado a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

La Asociación para el cumplimiento de su objeto social podrá:

- 1) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter Nacional o Internacional, al igual que, con entes públicos y privados, personas naturales o jurídicas, como también podrá exportar o importar materias primas o productos terminados, que requieran sus afiliados, previo el lleno de los requisitos que la legislaciones colombiana e Internacional tengan establecidos.
- 2) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social, con el patrimonio propio de la Asociación.
- 3) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación y se encuentren dentro del marco del gremio que se representa.
- 4) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel Nacional, Internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 5) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Asociación, con el previo permiso y Autorización de los Entes Públicos.
- 6) Efectuar actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Asociación.
- 7) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones No Gubernamentales u organizaciones de la Asociación civil o entidades del sector privado, Nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los

asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

- 8) Fomentar, difundir y defender los principios económicos, sociales y políticos de la libre empresa, respaldados en la democracia política, el respeto a la propiedad privada, la justicia social y la dignidad humana.
- 9) Por vías de concertación, ante los organismos Estatales procurar que la normatividad existente sea dinámica, actualizada y de crecimiento y desarrollo para el sector y los afiliados de la Asociación.

ARTICULO 6. DURACIÓN. La asociación tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverla la Asamblea general de los asociados, cuando ocurra cualquiera de los motivos señalados para disolverla en el presente Estatuto o en las Leyes colombianas

CAPITULO II PATRIMONIO •

ARTÍCULO 7. La Asociación podrá recibir en calidad de legado o en comodato cualquier tipo de bienes, muebles e inmuebles, como también puede realizar contratos, convenios, transacciones comerciales y representaciones, de organizaciones nacionales o internacionales, de empresas privadas y/o públicas, de personas jurídicas o naturales, celebrar contratos a mutuo, que permitan desarrollar sus actividades y alcanzar su objeto.

ARTICULO 8. PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Asociación, aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo, contraríen los principios y fines de la Asociación o alguna norma vigente, o cuando estos procedan de formas que atenten con el bienestar público, ciudadano, ético o cuando estén en contravención de cualquier norma legal vigente.

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Asociación está constituido por aportes hechos por los fundadores, representado en muebles, enseres y equipos, por la suma de tres millones (\$3'000.000 m/cte.) de pesos, activos que se incrementarán con las diversas actividades que desarrolle la Asociación y por medio de las afiliaciones, cuotas de sostenimiento y los legados o donaciones que reciba. La asociación destinará sus recursos exclusivamente para las actividades de cultura, de bienestar social y económico en el gremio de los comerciantes, para el sostenimiento de objeto social.

PARAGRAFO 1. LIMITES NORMATIVOS DE LOS APORTES. En cumplimiento de lo establecido en los **literales B y C del artículo No. 1.2.1.5.1.8. del Decreto 2150 de 2017**; la Asociación, no podrá repartir los excedentes que obtenga en desarrollo de sus actividades, tampoco puede distribuirlos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en disolución y liquidación. Los aportes de esta Asociación, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. No son distribuidos en dinero o en especie a los asociados o miembros de la Organización, es decir; que no hay

reembolso de aportes ni distribución indirecta de excedentes ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

PARAGRAFO 2. DESTINACION DEL PATRIMONIO. Los incrementos patrimoniales que se obtengan por el ejercicio de las actividades de la Asociación, se destinarán al logro del objeto señalado en el presente Estatuto.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, podrán ingresar al patrimonio de los integrantes del Asociación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Asociación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS •

ARTICULO 10. ASOCIADOS. Son **ASOCIADOS** las personas naturales o jurídicas en cualquiera de las diferentes figuras que la ley permita, como sociedades limitadas, anónimas, comanditas, las cooperativas, fundaciones, agremiaciones y demás entidades, que de acuerdo a su objeto social no tengan impedimentos de forma o de fondo para ser **ASOCIADOS**, y que después de solicitar su admisión, sean aceptadas y hayan firmado el acta de constitución. También, lo serán los que a futuro sean aceptados por cumplir los requisitos de admisión que se establecen en el presente estatuto, y que por tanto se comprometan en el cumplimiento de los deberes de la Asociación y al pago puntual de la cuota para él establecida. El carácter de **ASOCIADO** no puede cederse.

PARAGRAFO 1. AFILIACIÓN. Las personas, naturales o jurídicas, que sean aceptadas como asociados deberán cancelar un valor de afiliación, el cual se establece anualmente por la Junta directiva.

PARÁGRAFO 2. Los afiliados a Organizaciones Gremiales, Profesionales, Cooperativas o a cualquier otro tipo de agrupación social civil, aceptada como miembro de esta Asociación, no serán, por ese solo hecho, afiliados a la Asociación **GRECOCENTRO**. Para ello deberán llenar los requisitos previstos para su respectiva afiliación.

ARTICULO 11. APORTES. Los Asociados deberán aportar cada mes una cuota que establece anualmente la Honorable Asamblea. Los aportes no pueden cederse, no son negociables y tampoco reembolsables.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO.

- 1) Podrán ser Asociados, todas las personas jurídicas o naturales, de intachable conducta personal, profesional y comercial.
- 2) Los Asociados deberán ser personas mayores de edad, con capacidad para obtener derechos y adquirir obligaciones
- 3) El Asociado, deberá tener un vínculo directo con las actividades comerciales de bienes o servicios formales del centro de Santiago de Cali, ó de la ciudad donde haya abierto sede y subsede la Asociación; sin que haya discriminación por la especificidad de la actividad comercial que desarrolle cada comerciante.
- 4) Deben presentar certificado actualizado (máximo 90 días) de cámara de comercio y RUT.

PARAGRAFO 1. La Asociación se abroga el derecho de admitir o no a un comerciante de bienes o servicios, es decir que este es un acto discrecional de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. IMPEDIMENTOS PARA SER ASOCIADO. No podrán ser Asociados los comerciantes de bienes o servicios, que no cumplan con los requisitos de ley. En todo caso, no podrá ser Asociado, aquella persona natural o jurídica que atente contra el bienestar de los empresarios comerciantes en general. Tampoco podrá ser aquella persona natural o jurídica que desarrolle actividades ilícitas ó que atente contra los principios de solidaridad y de convivencia ciudadana.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados.

1. Acatar y cumplir la legislación Civil y Comercial de carácter Internacional si fuere el caso.
2. Acatar y cumplir los mandatos Constitucionales y legales instituidos en Colombia.
3. Acatar y cumplir con el presente estatuto.
4. Acatar y cumplir con las decisiones proferidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y órganos Administrativos de **GRECOCENTRO**.
5. Pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que aprueben la Asamblea, o la Junta Directiva o los órganos de Administración, para que se garantice el buen funcionamiento de la Asociación.
6. Participar y asistir a las Asambleas Generales de los Asociados, y todo acto que sea convocado en su condición de asociado, en desarrollo de los objetivos. Podrá delegar su representación mediante poder autenticado en notaría.
7. Contribuir al enaltecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la Asociación.
8. Ejercer su actividad empresarial, profesional o productiva con la mayor pulcritud y rectitud que se espera de un buen ciudadano.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Asociación.
10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
11. Respetar las autoridades legalmente constituidas.
12. Comunicar por escrito, al Presidente y/o Miembros de la Junta Directiva su decisión de retiro temporal o definitivo de la asociación.
13. Velar por el buen manejo del patrimonio, recursos y bienes de la Asociación.
14. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados.

1. Utilizar los servicios de la Asociación.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
3. Participar en la administración, en las asambleas y en todas las actividades programadas por la asociación, por tanto, puede nombrar y ser nombrado en cargos de administración o cualquier órgano o comité de la asociación, y tiene derecho a voz en todas las actividades y voto en los eventos de elección u otros de carácter decisorio.
4. Ser informado de las actividades de la asociación y de asuntos de la administración.
5. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva de la Asociación y examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
6. Podrá delegar su representación legal, mediante un poder vigente debidamente autenticado en notaría.

7. Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
8. Retirarse voluntariamente de la asociación.

PARAGRAFO 1. El ejercicio de sus derechos estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 16. PROHIBICIONES PARA LOS ASOCIADOS. Son prohibiciones para los Asociados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados, comerciantes, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Discriminar, actuando como miembro de la agremiación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, inclinación sexual, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de la agremiación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
6. Utilizar el nombre, los distintivos ó logos de la Asociación en beneficio propio ó de terceros, sin permiso de la junta Directiva.
7. Generar mediante cualquier acto, detrimento patrimonial a la Asociación.
8. Ceder su afiliación por vías de hecho.
9. Irrespetar las autoridades legalmente constituidas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento al mandato expreso de este artículo, puede generar la expulsión del Asociado.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Por liquidación de la persona Jurídica o por muerte de la Persona Natural.
2. Por retiro voluntario, siempre que medie solicitud por escrito.
3. Por exclusión que corresponda a decisiones tomadas por la Asamblea General por razones de incumplimiento de los deberes como asociado, o por contravenir las disposiciones estipuladas en el presente estatuto.
4. Por actos o acciones públicas juzgadas a la persona natural o jurídica, mediante fallo ejecutoriado en su contra.
5. Por interdicción mental, declarada por un especialista.
6. Por perder el carácter de comerciante o inhabilidades empresariales o comerciales.
7. Porque a juicio de la Junta directiva, del consejo de la Asociación, o por la Asamblea General, se censure por sus actividades de negocio, o por comportamientos que atenten contra la moral o el bienestar ciudadano, o por otra razón que de alguna forma pueda poner en tela de juicio o perjudicar el buen nombre de la Asociación.
8. Por falsificación demostrada de documentos personales o del negocio.
9. Por malversación de recursos destinados para la Asociación.

10. Por uso indebido de las instalaciones o de equipos, documentos, bienes o artículos de propiedad de la Asociación.
11. Por actos impúdicos o groseros en eventos de la asociación, dirigidos a otros asociados o para con personas que trabajan en la administración de la misma, y en general cualquier acto censurable moralmente, o que atente contra la integridad física, moral o psicológica de persona alguna.
12. Por la inasistencia a dos Reuniones de Asamblea sin justa causa demostrada por escrito, o por la inasistencia a tres actos sociales convocados por la Junta Directiva sin excusa escrita.
13. Por el no pago reiterado de los compromisos adquiridos con la Asociación, como la cuota mensual, u otras obligaciones adquiridas, por lo que también es objeto de demanda o cobro jurídico. NOTA: el no pago del aporte mensual convenido por 3 meses consecutivos, se entiende como causal de retiro, a no ser que exista una previa solicitud de retiro parcial que debe ser escrita y dirigida a la junta directiva, y que hubiera sido debidamente aceptada como justificable, por lo que debe existir constancia escrita Las cuotas pactadas y dejadas de pagar prestan mérito ejecutivo.
14. Por proteger o representar a un asociado excluido de la asociación.
15. Otros asuntos que a juicio de la Junta Directiva considere que afectan el buen nombre de la asociación y/o de los asociados, y que por ende presenta su posición a la asamblea general para que esta finalmente tome la decisión final de exclusión y pérdida de calidad de Asociado.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva estudiará aquellos casos en que las personas naturales o jurídicas excluidas, puedan volver a admitirse. Estos casos los resolverá la Asamblea en pleno, previamente convocada por lo menos con tres días hábiles de antelación por la Junta Directiva. En todo caso en cualquier trámite o procedimiento de exclusión se agotará el debido proceso.

ARTICULO 18. SANCIONES. El incumplimiento de los deberes y de las prohibiciones dará lugar a las siguientes sanciones.

- a. Amonestación en privado por parte del presidente.
- b. Exclusión de la Asociación.

PARÁGRAFO 1. Las amonestaciones corresponden a incumplimientos leves de los deberes o de principios éticos o por mala relación con los demás y que a juicio de la Junta directiva ameriten la amonestación en privado y la exclusión es la máxima sanción aplicada por la Junta Directiva, en los casos de excesiva reincidencia del incumplimiento de los deberes o por cometer actos delicados, incluso no clasificados en lo estipulado en el artículo 17.

ARTÍCULO 19. LIMITACIONES. Ni los fundadores, ni los donantes, ni los causahabientes o herederos de unos y otros en cualquier título, ni persona alguna, puede alegar la calidad de asociado activo o adherente a la asociación, ni tendrá en ella preeminencia alguna, ni ventajas de carácter especial.

CAPITULO IV OBJETIVOS •

ARTÍCULO 20. OBJETIVO. Para el cumplimiento de su objeto, GRECOCENTRO tendrá entre otros fines: Representar los intereses de sus afiliados, fomentar el desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas en esta cadena productiva comercial.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Representar integralmente los intereses generales y específicos de los asociados, ante los entes del Estado o asociaciones afines, ya sea conformados en federaciones o confederaciones, del nivel nacional o internacional.
2. Participar en la formulación, diseño, ejecución y evaluación, de proyectos de interés común y de beneficio público del sector comercial.
3. Promover actividades para el mejoramiento del desarrollo humano y profesional, acompañado de los valores éticos, mediante procesos educativos y otros que contribuyan a su mejoramiento cultural y ético.
4. Establecer alianzas estratégicas con diferentes entidades locales, regionales, nacionales e internacionales, y canalizar recursos financieros y/o físicos con personas u organizaciones, para promover, financiar y ejecutar proyectos de interés común.
5. Promover procesos que redunden en el mejoramiento de las diferentes actividades comerciales en el sector geográfico y empresarial al que se pertenece.
6. Diseñar, promover y ejecutar proyectos diversos que contribuyan al fortalecimiento de la asociación, en beneficio de los negocios y al mejoramiento social y humano de la comunidad que impactamos.
7. Buscar el mejoramiento empresarial, tanto en lo financiero, organizacional, de personal y asesoramiento jurídico para beneficio de todos los asociados.

VISION: Consolidarse como la más grande y organizada asociación, líder en el desarrollo y mejoramiento de los intereses de sus asociados, y de la comunidad existente en el sector contribuyendo con el progreso de la ciudad.

MISIÓN: Ser representante de los intereses de sus asociados, así como de las personas que dependen de las diferentes actividades comerciales y empresariales del sector, con el firme propósito de lograr mejoras evidentes en los índices de rentabilidad, expansión de los negocios, estabilidad, garantías y beneficios representados en mejor calidad y satisfacción de los visitantes, y en general en mejoras que agreguen mayor calidad de vida a la ciudad de Cali o de aquellas en las que establezcamos sedes o subsedes.

CAPÍTULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION •

ARTÍCULO 21. ADMINISTRACION Y DIRECCION: El máximo órgano de Dirección y Administración estará a cargo de la **Asamblea general** y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado conforme al presente estatuto. La asamblea general está compuesta por todos los asociados, que se encuentren a PAZ Y SALVO con todas las obligaciones adquiridas y establecidas en el presente estatuto o en asambleas generales.

La asamblea general se reúne ordinariamente una vez al año en los primeros tres (3) meses del año, y **extraordinariamente** cuando lo convoque el representante legal, presidente de la junta y/o revisoría fiscal o por solicitud de un número de miembros que represente el 20% del total de los asociados activos vigentes.

CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la asamblea general, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por el Presidente de la Asociación.

La Asamblea General se hará con un tiempo no inferior a quince (15) días calendario de anticipación, mediante comunicación electrónica o escrita o aviso público. **La asamblea Extraordinaria** debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento y se avisa con cinco (5) días calendarios.

QUÓRUM: La Asamblea General, para sus reuniones ordinarias y extraordinarias podrá deliberar y decidir con la mitad más uno de los asociados. A falta de este quórum, media hora más tarde de la hora de la citación original, será establecido con el 10% (diez por ciento) del total de afiliados a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos Constitucionales, Legales y Estatutarios.
2. Establecer las políticas y directrices sociales de la asociación para el cumplimiento de sus objetivos
3. Nombrar los miembros de la junta directiva con sus respectivos suplentes y removerlos cuando sea el caso.
4. Examinar y aprobar los informes de la Junta Directiva.
5. Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente, por periodos de dos años, y fijarles su asignación.
6. Aprobar, desaprobar y fenecer las cuentas de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva y los informes contables de cada año.
7. Estudiar y aprobar el presupuesto de gasto de cada año preparado por la Junta Directiva.
8. Determinar la política, el domicilio y destinación de los bienes de la asociación.
9. Autorizar las reformas estatutarias.
10. Disolver extraordinariamente la Asociación por extinción de sus fondos y nombrar liquidador.
11. Disolver extraordinariamente la Asociación por incumplimiento de su objeto social y nombrar liquidador.
12. Disolver extraordinariamente la Asociación por reformas estatutarias y prescripción de la Ley y nombrar liquidador.
13. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

PARAGRAFO 1. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas del estatuto, deberán ser aprobadas por la simple mayoría de sus miembros, de acuerdo al carácter deliberatorio y decisorio de la Asamblea General, estipulado en el presente estatuto.

ARTICULO 23. JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva es el órgano permanente de administración, y es el ejecutor de las políticas y directrices de la Asamblea General y del presente estatuto para alcanzar los fines de la Asociación. La Junta Directiva es elegida en la asamblea General para un periodo de dos años y podrá ser removida en cualquier tiempo, cuando la Asamblea así lo decida.

ARTICULO 24. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será designada por la Asamblea General, mediante el sistema de cuociente electoral, de planchas debidamente inscritas ante el presidente de la Asociación. Los interesados en hacer parte de la Junta Directiva, se postularán por lo menos con un día de antelación a la fecha y hora programada para llevar a cabo la Asamblea General, presentando su hoja de vida. En todo caso deberán ser personas asociadas ó representantes de las mismas y tendrán las mejores calidades personales y profesionales.

ARTICULO 25. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán una vez al mes, en la hora y día que la Junta señale. Habrá quórum deliberatorio con la presencia de por lo menos tres de sus miembros y quórum decisorio con por lo menos cuatro de sus miembros. De no poderse reunir el quórum decisorio, se convocará a otra reunión de Junta Directiva que podrá ser extraordinaria y se tomarán decisiones por lo menos con tres de sus miembros.

PARAGRAFO 1. Ser miembro de la Junta Directiva es un cargo ad-honorem y no causa erogación alguna, no obstante, la Asamblea General, podrá especificar en qué casos pueden percibir honorarios o salario los miembros de Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Los miembros principales de Junta Directiva serán reemplazados por los suplentes en caso de ausencia temporal o absoluta. Igualmente, el presidente será reemplazado por el vicepresidente en caso de ausencias temporales o definitivas y si el vicepresidente no pudiese asumir, la Junta Directiva podrá designar un reemplazo transitorio mientras se agota el procedimiento para nombrar uno definitivo.

ARTÍCULO 26. COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

COMPOSICION:

- Un presidente, elegido para un periodo de dos años, será el representante legal de la Asociación
- Un vicepresidente elegido para un periodo de dos años.
- Un secretario elegido para un periodo de dos años.
- Un Tesorero elegido para un periodo de dos años.
- once (11) vocales elegidos para un periodo de dos años.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

A. Funciones Directivas:

1. Considerar, analizar y proponer políticas de desarrollo económico y social de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos Estatutos
2. Velar por la buena marcha de la Asociación y por el estricto cumplimiento del estatuto, de los objetivos y del Código de ética de la misma.
3. Definir de acuerdo a los estatutos y con las determinaciones de Asamblea General, la filosofía, políticas y metas generales de la Agremiación y las estrategias a cumplir.
4. Reglamentar lo concerniente a su régimen interno, la fecha y lugar de sus reuniones y las causas que ameriten reuniones extraordinarias de la misma, que pueden ser pedidas por el Presidente o por lo menos la mitad de sus miembros.

B. Funciones Administrativas:

1. Nombrar sus dignatarios.
2. Contribuir a adelantar las gestiones necesarias para la consecución de recursos tendientes a la formulación, ejecución, evaluación y asesoría de proyectos.
3. Establecer relaciones con personas jurídicas o entes estatales que faciliten el alcance de los objetivos de la organización.
4. Conceptuar sobre los proyectos de Reforma Estatutaria sometidos a su consideración.

5. Autorizar al presidente la celebración de actos o contratos hasta por cincuenta (50) SMLV salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha.
6. Estudiar y decidir la realización de los proyectos propuestos por cualquiera de los miembros de la asociación.
7. Convocar a la Asamblea General cuando lo estime pertinente, por las otras razones que determina el estatuto.
8. Presentar informes de gestión a la Asamblea General.
9. Imponer sanciones y amonestaciones a los miembros cuando haya lugar.
10. Fijar las cuotas mensuales ordinarias de sostenimiento, con base al presupuesto de gastos de la Asociación aprobados por la asamblea General. Mientras la asamblea General no decida otra cosa, las cuotas ordinarias de sostenimiento se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo que fije el gobierno nacional, haciendo una aproximación a valores enteros hacia arriba.
11. Tener el control de los fondos y de la inversión de los mismos para asegurar el buen uso de ellos.
12. Velar y controlar lo atinente a los libros, documentos y contabilidad, los bienes, enseres y administración del patrimonio de la Asociación.
13. Decidir los programas destinados a cumplir el objetivo de la Asociación, la forma como deben financiarse y ejecutarse.
14. Dirigir las finanzas de la asociación y adoptar las decisiones sobre inversiones que se realicen, pudiendo disponer de la celebración de contratos con entidades especializadas, que se encarguen de la administración financiera de la misma.
15. Vigilar el destino de los auxilios recibidos.
16. Fijar las políticas generales salariales que debe implementar el presidente, para el Gerente y su equipo de trabajo.
17. La Junta Directiva designará el presidente para un periodo de dos años.

Artículo 27. LIBRO DE ACTAS: De las reuniones de Asamblea o de Junta Directiva deberá quedar un acta donde por lo menos quede registrado lo siguiente:

1. Lugar y fecha de la reunión.
2. Miembros invitados y miembros asistentes.
3. Orden del día.
4. Nombre de invitados especiales.
5. Las decisiones de la Asamblea se denominarán ACUERDOS.
6. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán RESOLUCIONES.
7. Las actas deberán ser numeradas consecutivamente.
8. En las actas deberá quedar expreso si hubo quórum deliberatorio o decisorio, orden del día desarrollado y aprobación o desaprobación del acta
9. El acta la deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes registraran todos los actos que por mandato legal o estatutario le competen.

Artículo 28. REPRESENTACIONES. Las personas jurídicas, miembros de la asociación serán representadas por sus representantes legales o su apoderado, mediante documento autenticado en notaría. Igualmente, las personas naturales asociadas podrán hacerse representar mediante el mismo mecanismo y tendrán derecho a voz y voto. Ningún apoderado podrá representar a más de dos miembros.

ARTÍCULO 29. REPRESENTANTE LEGAL. El presidente de la Asociación será el Representante / legal y está facultado para representarlo judicial o extrajudicialmente. Le

corresponderá ejecutar las decisiones y políticas de la Asamblea General por periodos de dos (2) años, podrá suscribir todos los actos jurídicos que le autoricen la Asamblea, la Junta Directiva o el presente estatuto. En ejercicio de sus funciones o facultades podrá otorgar poderes para que la Asociación sea representada de acuerdo con el mandato a él conferido por un Gerente, quien será nombrado por el mismo Presidente. Igualmente podrá otorgar poderes para ser representado ante órganos del Estado ya sea administrativo o judicial o ante cualquier ente de carácter privado.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Representar a los asociados en todas sus relaciones con el estado o entidades de gobierno nacional, regional, municipal o de cualquier otro género, ante cualquier tipo de organización, agremiación o entidad pública o privada, y ante particulares,
3. Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea y la Junta de Dirección General. En desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan la entidad, pudiendo delegar estas atribuciones en otros funcionarios de la Asociación para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
4. Fijar los salarios al personal vinculado con la Asociación, de acuerdo con políticas trazadas por la Junta Directiva.
5. Conformar Comités de trabajo o participación que a su juicio requieran una atención especial.
6. Realizar, u ordenar que se realicen, los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Asociación. En los casos contemplados por el presente estatuto, deberá solicitar la autorización a la Junta Directiva.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
8. Presentar los proyectos de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación.
9. Velar por la aplicabilidad del método y la destinación de los recursos, que especifiquen los proyectos.
10. Manejar los recursos económicos a través de cuentas bancarias, autorizando la apertura de cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bonos y todo tipo de productos financieros.
11. Suscribir, firmar y celebrar contratos que fueran necesarios, para el desarrollo del objeto de la asociación, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, hasta por un monto de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. Estos contratos y facultades estarán sujetos a la validación de la Junta Directiva
12. Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
13. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva y de la Asamblea General.
14. Rendir informe ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva o los agremiados, si así lo demandan.
15. Coordinar las actividades de la Agremiación a fin de que se cumplan los objetivos con eficacia y de manera que sea más conveniente a los intereses de la misma.
16. Refrendar con su firma, junto con la del secretario, los documentos relativos a ingresos y egresos de la Tesorería, aprobados en la Junta Directiva.
17. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. GERENTE. GRECOCENTRO tendrá un Gerente, elegido con carácter indefinido por la Junta Directiva,

Para su elección o remoción, los miembros de Junta Directiva serán citados por el Presidente con 5 (cinco) días calendarios a reunión para discutir y acordar candidatos. Posteriormente en nueva reunión con el mismo procedimiento de citación, se llevará a cabo la elección o remoción del Gerente.

PARAGRAFO 2. Funciones del Gerente:

1. Llevar la representación y vocería de GRECOCENTRO en el ámbito regional ante los medios de comunicación, los organismos públicos territoriales, los otros gremios del Departamento y la sociedad en general.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Afiliados y de la Junta Directiva.
3. Coordinar y apoyar las iniciativas de otras instituciones que repercutan en beneficios o soluciones a los afiliados del Gremio.
4. Celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto de la entidad dentro de las atribuciones establecidas en estos estatutos.
5. Presentar informes a la Junta Directiva y a la Asamblea de Afiliados periódicamente cuando ella lo solicite.
6. Garantizar el cumplimiento del objeto de la gestión gremial y de los recursos, acorde con los indicadores de gestión adoptados por GRECOCENTRO.
7. Nombrar y remover el personal de acuerdo con las necesidades administrativas y al presupuesto vigente.
8. Elaborar y presentar para aprobación de la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo **22** de estos estatutos.
9. Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva, dirigir y administrar los negocios de la entidad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.
10. Promover y organizar las Mesas de Trabajo con entidades territoriales que puedan ser viabilizadas y creadas y así mismo velar por su correcto funcionamiento y operación,
11. Suscribir, firmar y celebrar contratos que fueran necesarios, para el desarrollo del objeto de la asociación, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1. Asumir las funciones del presidente en sus ausencias temporales ó absoluta. En estos / casos ejercerá las funciones de Representante Legal. Si la falta fuere absoluta ejercerá las funciones de Representante Legal hasta tanto la Asamblea designe un Presidente o Representante Legal.
2. Cumplir las delegaciones y encargos de la Junta Directiva o del presidente.
3. Asistir al presidente en los diferentes proyectos.
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.
5. Asistir y participar en eventos externos y apoyar la gestión de representación ante gremios, organismos y entidades externas, si así lo requiere el presidente, sin asumir la potestad de crear compromisos que requieren de la aprobación de la Junta Directiva ó que son sólo de potestad del representante legal o presidente.
6. Asistir y participar a eventos externos o cualquier tipo de actividad organizada por la Asociación, ejerciendo control y apoyo para que los compromisos se desarrollen de la mejor forma sin que se lesionen los intereses de la asociación y sin que se generen impactos negativos al asociado, y/o a la comunidad misma.

7. Ejercer las demás funciones y/o atribuciones que se le asignen por la Junta Directiva, el presente estatuto y el reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Respetar y hacer respetar el patrimonio de la Asociación.
2. Ejercer un control administrativo de los recaudos y aportes, de los ingresos por actividades, de las donaciones o de los aportes extraordinarios de asociados, patrocinadores o de entidades, y de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las decisiones y procedimientos fijados para el efecto por la Junta Directiva.
3. Revisar que el manejo contable sea adecuado haciendo las sugerencias y aplicando correctivos, a la vez que debe revisar que los libros de contabilidad de la Asociación se lleven acorde a los requerimientos legales, presentando a la Junta Directiva un balance mensual.
4. Participar con el presidente en la elaboración de los presupuestos de gastos, de inversión y los análisis financieros determinantes para tomar acciones e implementar actividades que busquen el fortalecimiento o eviten gastos no apropiados.
5. Abrir y manejar conjuntamente con el presidente las cuentas bancarias y/o de ahorros y/o cualquier otro sistema de manejo de valores.
6. Firmar con el presidente los presupuestos y documentos de ingresos y egresos, y los estados financieros de la Asociación.
7. Participar con voz y voto en las deliberaciones de junta Directiva.
8. Asistir y participar a eventos externos o cualquier tipo de actividad organizada por la Asociación, ejerciendo control y apoyo para que los compromisos de la misma se desarrollen de la mejor forma posible sin que se lesionen los intereses de la agremiación y sin que se generen impactos negativos al asociado, y/o a la comunidad misma.
9. Asistir y participar en eventos externos y apoyar la gestión de representación ante gremios, organismos y entidades externas, si así lo requiere el presidente, sin asumir la potestad de crear compromisos que requieren de la aprobación de la Junta Directiva o que son sólo de potestad del representante legal o del presidente.
10. Rendir informes financieros a la Asamblea general.
11. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al revisor fiscal y a la Junta Directiva cuando así lo soliciten.
12. Asesorar a la Junta Directiva, en la preservación e incremento del presupuesto y patrimonio.

ARTICULO 33. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Organizar y administrar los documentos de la Asociación, a fin de poderlos aportar oportunamente a los organismos competentes.
2. Elaborar y firmar las actas de la Asamblea, si ésta lo designare como su secretario, llevándolas a su registro si fuere el caso y elaborar y firmar las actas de Junta Directiva, llevándolas a su registro cuando fuere el caso.
3. Hacer públicos los acuerdos de la Asamblea General ó las resoluciones de la Junta Directiva cuando con estas se puedan ver involucrados terceros.
4. Entregar información oportuna y veraz a los Asociados, cuando así lo requieran, lo mismo que a las autoridades competentes o a los ciudadanos cuando ellos tengan un interés particular y directo en temas relacionados con la Asociación.
5. Ejercer control en el manejo de archivos y de documentos legales, y documentos de interés particular y general de los Asociados.
6. Enviar copia a los Asociados de todas las decisiones que el Estado tome y sean de interés de la Asociación.

7. Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, con las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
8. Cumplir con las instrucciones del presidente.
9. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
10. Asistir y participar en eventos externos y apoyar la gestión de representación ante gremios, organismos y entidades externas, si así lo requiere el presidente o si estas dan lugar, sin asumir la potestad de crear compromisos que requieren de la aprobación de la Junta Directiva o que son sólo de potestad del representante legal o presidente.
11. Hacer control y seguimiento a los compromisos adquiridos por la Asamblea General, por la junta Directiva, por el Presidente o alguno de sus miembros, cuando para ello tuviere mandato expreso.
12. Ejercer las demás funciones y/o atribuciones que se le asignen por la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 34. FUNCIONES DEL VOCAL.

1. Remplazar al secretario en sus ausencias temporales o absoluta mientras la Asamblea General designa un nuevo Secretario.
2. Apoyar las relaciones de la Junta directiva con los Asociados.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las decisiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Sostener un contacto directo entre la Junta Directiva y Asociados, de forma tal que sirva de facilitador de las inquietudes de los mismos, convirtiéndose en vocero para ellos y de ellos ante la Junta Directiva.
5. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
6. Asistir y participar en eventos externos y apoyar la gestión de representación ante gremios, organismos y entidades externas, si así lo requiere el presidente o si estas dan lugar, sin asumir la potestad de crear compromisos que requieren de la aprobación de la Junta Directiva ó que son sólo de potestad del representante legal o presidente.
7. Asistir y participar en eventos externos o cualquier tipo de actividad organizada por la asociación, ejerciendo control y apoyo para que esos compromisos se desarrollen de la mejor forma posible sin que se lesionen los intereses de la Asociación y sin que se generen impactos negativos al asociado, y/o a la comunidad misma.
8. Ejercer las demás funciones y/o atribuciones que se le asignen por la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento interno de la Asociación.

ARTÍCULO 35. REVISOR FISCAL-La Asociación tendrá un Revisor Fiscal, no asociado, ni con parentesco alguno con los miembros de la Junta Directiva y del personal administrativo. Deberá ser elegido por la Asamblea General para un período de dos años, de quien se requiere sea Contador Público titulado, de reconocida solvencia moral, y que tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de la Junta directiva y de los órganos de administración de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Asociación y presentar las recomendaciones sobre las medidas que a su concepto debe adoptarse.
3. Conocer los reclamos, quejas y demandas de los miembros de la Asociación, en relación al funcionamiento de la misma y sobre el ejercicio de sus derechos, informar de ellos al representante legal y a los órganos administrativos solicitando los correctivos apropiados.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento para tal efecto.

5. Verificar la lista de Asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
6. Solicitar informes al tesorero cuando estime conveniente.
7. Determinar las normas para la organización de la Contabilidad de la Asociación y vigilar que las cuentas se lleven conforme a la ley.
8. Rendir informes de sus Actividades a la Asamblea General.
9. Asistir a las reuniones que sea convocado por la junta Directiva.
10. Asesorar al representante legal, al tesorero y miembros de la Junta Directiva en celebraciones de contratos y en actividades que generen compromisos legales o financieros de la Asociación.
11. Firmar los balances mensuales y los reportes anuales a presentar a la Asamblea General.
12. Revisar y verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma.
13. Apoyar en el control del estatuto y del código de ética.
14. Las demás que le asigne la ley o el estatuto y otras que se. determinadas por la Junta Directiva, siempre y cuando se refieran al control social.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36. La Asociación se disolverá y en consecuencia se liquidará por cualquiera de los mandatos legales, por acuerdo de los Asociados en decisión tomada en Asamblea General, por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

Si fuere imposible liquidar la Asociación, mediante un acuerdo directo, la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros podrá convocar un tribunal de arbitramento ante un Centro de Conciliación y Arbitraje autorizado, el cual resolverá en derecho el conflicto.

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva podrá designar un liquidador o liquidadores, determinando sus facultades y su remuneración. El liquidador actuará de acuerdo con los mandatos legales, especialmente de acuerdo con la legislación Civil y Comercial. La liquidación deberá realizarla el representante legal inscrito.

PARAGRAFO 1.-; Después de haberse llevado a cabo el proceso de liquidación, los remanentes se entregarán a título de donación a una entidad de beneficencia, la cual será escogida por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2- El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación a partir de la designación y aceptación del cargo, acto que deberá realizarse por escrito.

PARAGRAFO 3- El término para la liquidación será de noventa (90) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por voluntad de la asamblea.

ARTICULO 38. DEBERES DEL LIQUIDADOR.

1. Actuar de acuerdo con los Mandatos Constitucionales y Legales.
2. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
3. Exigir el balance de la gestión realizada por los Administradores anteriores o quien haya manejado los intereses de la Asociación, siempre que el balance o las cuentas no hayan sido aprobadas de acuerdo con la ley o el estatuto.
4. Hacer efectivas o cobrar las obligaciones activas de la sociedad, incluyendo los que correspondan a capital suscrito y no pagado en su integridad.

5. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Asociado ó de terceros a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la sociedad no sea propietaria.
6. Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que por razón del contrato social o de disposición expresa de los asociados deban ser distribuidos o donados en especie.
7. Llevar y custodiar los libros de correspondencia de la Asociación, y velar por la integridad de su patrimonio.
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación cuando lo considere conveniente o lo exijan los Asociados.
9. Las demás que sean derivadas de la naturaleza de una liquidación.

ARTICULO 39. ACTA DE LIQUIDACIÓN. El acta final de la liquidación se elevará a escritura pública y se inscribirá ente el órgano de control correspondiente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS•

ARTÍCULO 40. La interpretación de las normas contenidas en el presente estatuto, corresponde a la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 41. VALIDEZ DEL ESTATUTO. Para la aprobación del presente estatuto, que es una modificación del estatuto inicial aprobado y registrado en el año 2009, se cumplió con los pasos y requerimientos estipulados en el mismo, siendo sometidos a una evaluación de la Junta Directiva y una vez aprobado, fueron dados a conocer a los Asociados y sometidos a aprobación en Asamblea Extraordinaria, celebrada en la Ciudad Santiago de Cali, el día 10 del mes de Diciembre del año 2024, y que después de ser estudiado y sometido a juicio, por la simple mayoría, fueron aceptadas las modificaciones, autorizando a la Junta Directiva para que procediera a su debido registro y legalización ante las autoridades y entidades respectivas.

En constancia, se firma el 10 de diciembre de 2024

Camilo Ernesto Alvarado Osorio
Presidente
C.C 16.749.753

Sebastián Giraldo Mora
Secretario
C.C. 1.144.081.136